

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, DIRECCIÓN Y ÁREAS**

Artículo 82. La Unidad de Transparencia estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Brindar atención y herramientas técnicas a las personas usuarias que deseen hacer efectivo el derecho a la información;
- II. Recibir y tramitar todas las solicitudes de información y de datos personales que sean presentadas;
- III. Verificar, bajo su más estricta responsabilidad, que en el portal institucional se publique y actualice la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa;
- V. Asesorar a los órganos del Instituto respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
- VI. Presentar a la Presidencia un proyecto de informe anual con las actividades en materia de transparencia y acceso a la información para que una vez revisado, sea remitido a la autoridad correspondiente;
- VII. Auxiliar en las labores del Comité de Transparencia, fungiendo como Secretaría Técnica del mismo;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados;
- IX. Rendir informe mensual a las Consejerías, sobre las solicitudes de información que se encuentran en trámite;
- X. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente remitirlo en la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XI. Las demás que le confiera el Consejo General, el Comité, la Junta de Consejerías, la Presidencia, el Reglamento de Transparencia, Lineamientos y la normatividad aplicable.